los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerias; à los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas, y Puertos, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorio, Abadengo y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como á los que seràn de aquí adelante, à cada uno, y à qualquiera de Vos, SABED: Que la prohibicion absoluta de la entrada y uso de las Muselinas en estos mis Reynos, impuesta en Pragmàtica de 24 de Junio de 1770, que es la Ley 65, tit. 18, lib. 6 de la Recopilación, tuvo por objeto el fomento de las fàbricas nacionales, evitando la extraccion de caudales á paises extrangeros con notable daño de la balanza del comercio, y la diminucion de los haberes Reales, por la facilidad que proporcionaba la calidad del género, para las introduciones fraudulentas; cuyos efectos no han correspondido à los deseos y fines que impulsaron aquella providencia y las tomadas en su execucion, porque no hallandose genero equivalente para ciertos usos, ha continuado el de las Muselinas, vendiendose á precios mas subidos, y siendo mayor el comercio abusivo, y fraudulento con perjuicio del Real Herario, y perdida de vasallos, à quienes se aprehendia en fuerza de los activos procedimientos à que se veía obligado el Ministerio de Hacienda, no sin aumento de dependientes y gastos. Para ocurrir, pues, à semejantes danos é inconvenientes, y no siendo posible en el estado actual proporcionar el surtido necesario de Muselinas por medio de las fàbricas nacionales, ni con las que se conducen de Filipinas; hè venido por mi Real Decreto, dirigido al mi Consejo en 7 de este mes, en alzar dicha prohibicion, permitiendo desde su publicacion la libre entrada y uso de Muselinas en el Reyno, no siendo pintadas, admitiendo este género al Comercio como los demas extrangeros, con el pago de derechos, y baxo las reglas que con mi aprobacion formarà el Superintendente General de mi Real Ha-

and I si secumber : or it.